

LOS PLAZOS DE PREAVISO EN LA DIMISIÓN DEL TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PAÍS VASCO

¿Qué debes hacer si quieres dimitir y marcharte de la empresa? ¿Y si es la empresa la que quiere extinguir la relación laboral?

Si trabajas en el sector del metal y quieres dimitir debes releer, en primer lugar, tu **contrato de trabajo** pues puede contener algún pacto de permanencia, plazo de preaviso o cualquier otra particularidad que debas de tener en cuenta a la hora de comunicar a la empresa que te marchas. Los tribunales entienden en la actualidad que no será válida y se tendrá por no puesta la cláusula del contrato que determine un plazo de preaviso mayor al recogido en el Convenio Colectivo aplicable.

Si tu contrato no establece nada al respecto hay que acudir a lo dispuesto en el **art. 49 d) del Estatuto de los Trabajadores** conforme al cual si el trabajador quiere dimitir debe preavisar a la empresa con los días antelación recogidos en su Convenio Colectivo o la costumbre del lugar.

Pues bien, teniendo esto en cuenta, y siempre en el caso de que la empresa no tenga Convenio propio, si realizas la prestación de servicios en la **provincia de Vizcaya**¹, el Convenio Colectivo de aplicación establece que los trabajadores que deseen dimitir deberán comunicárselo a la empresa con un plazo de preaviso de quince días si fuesen **personal Obrero o Subalterno**; un mes si fuesen **Administrativo** y dos meses para los **Jefes o Titulados Administrativos, Técnicos no Titulados, o Titulados Superiores y Medios.**

Además, otorga el derecho a la empresa a sancionar al trabajador con la pérdida de un día de salario por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso.

Si el trabajador cumpliera dicho preaviso, la empresa deberá, al finalizar el mismo, presentarle la liquidación. La misma deberá incluir los conceptos fijos que puedan ser calculados al momento; los restantes se calcularán en el momento habitual de pago. Si no lo hiciese, el trabajador tendría derecho *“a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.”*

Para el supuesto de que el Convenio colectivo aplicable a la relación laboral fuese el de la provincia de **Guipúzkoa**², este dispone que el trabajador deberá cumplir con los

¹ “Convenio Colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia”

² “Convenio Colectivo de industria siderometalúrgica de Gipuzkoa”

siguientes plazos de preaviso si quisiese cesar en la prestación de servicios a la empresa, según su categoría profesional: **personal Obrero y Subalterno** quince días; **personal Administrativo** un mes; **Jefes titulados administrativos y Personal Técnico no titulado o titulado** dos meses.

Tal y como recoge el Convenio colectivo de Vizcaya, el de Guipúzkoa también recoge el derecho de la empresa a descontar al trabajador con la pérdida de un día de salario por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso.

Si el trabajador cumpliera dicho preaviso, la empresa deberá, al finalizar el mismo, presentarle la liquidación. La misma deberá incluir los conceptos fijos que puedan ser calculados al momento; los restantes se calcularán en el momento habitual de pago. Si no lo hiciera, el trabajador tendría derecho *“a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.”*

Si el Convenio colectivo de aplicación a la relación laboral fuese el de la provincia de **Álava**³, el trabajador deberá tener en cuenta que si quiere dimitir debe respetar un **plazo de preaviso** de quince días si es **Obrero, Subalterno o Auxiliar y Aspirante Administrativo**; un mes si es **Oficial Administrativo** o dos meses si es **Jefe titulado administrativo, Técnico no titulado o Técnico titulado**.

Tal y como recogen los Convenios colectivos de Vizcaya y Guipúzkoa también recoge el de Álava el derecho de la empresa a descontar al trabajador un día de salario por cada día de incumplimiento del plazo de preaviso.

No dicen nada ninguno de estos Convenios colectivos acerca de la obligación de la empresa de preavisar al trabajador cuando se vaya a extinguir o finalizar su contrato laboral.

Por lo tanto, para los trabajadores que sean de aplicación estos Convenios y tengan **contratos de duración determinada** será de aplicación lo dispuesto en el art. 49 c) del Estatuto de los Trabajadores conforme al cual *“si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.”*

En el caso de que la extinción de la relación laboral se produzca por **despido objetivo** por alguna de las causas recogidas en el art.52 del Estatuto de los Trabajadores la empresa debe comunicar al trabajador su despido con una antelación de quince días a contar *“desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo.”*

³“ Convenio Colectivo sectorial de la Industria Siderometalúrgica de Álava”